CAMMESA
Gerencia de Contratos
"La recepción no implica conformidad"
RECIBIDO 15-03-2023 18:59 hs

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-28679610-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-05621109-APN-SE#MEC – Criterios de Implementación de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023.

A: Lic. Sebastián BONETTO (CAMMESA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 mediante la cual se habilita a los Agentes Generadores titulares de Centrales de Generación Térmica -Ciclos Combinados- a adherir a un Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia (el "Acuerdo") de acuerdo a las características allí descriptas.

Al respecto, a continuación se indican las pautas que dicha Compañía deberá observar para la suscripción y ejecución de los Acuerdos:

- En relación a lo establecido en el artículo 1° de dicha norma, se aclara que en el caso de aquellos Agentes Generadores titulares de Centrales de Generación Térmica cuya tecnología sea tipificada como Ciclo Combinado de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 826/2022, y tengan compromisos parciales en contratos de abastecimiento de energía eléctrica, Contratos de Demanda Mayorista, o Contratos del Servicio de Energía Plus, estarán habilitados a adherir al Acuerdo por la potencia no comprometida en dichos Contratos. Asimismo estarán excluidos de adherir al Acuerdo los Agentes Autogeneradores titulares de Centrales de Generación Térmica cuya tecnología sea tipificada como Ciclo Combinado de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 826/2022 que cuenten con demanda industrial o comercial asociada.
- En cuanto a las solicitudes de adhesión y la información que debe acompañarse, conforme lo dispuesto en el

artículo 2° de la Resolución, los agentes generadores deberán adjuntar:

a. La/s unidad/es que asumirá/n el compromiso.
b. Plazo de Vigencia del compromiso para cada una de las unidades: el plazo de vigencia podrá comenzar a partir del 1º de cada mes si la solicitud del Agente Generador se efectivizó en los primeros 20 días del mes, y en caso de que dicha solicitud sea en fecha igual o posterior al día 21 del mes, el plazo de vigencia podrá comenzar en fecha igual o posterior al primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud a CAMMESA y no podrá extenderse más allá que el 31 de mayo de 2028. El inicio del Plazo de Vigencia no podrá ser posterior al 1 de enero de 2024.

- En concordancia con el párrafo anterior, las Máquinas Comprometidas a consignarse en la cláusula 4 del Acuerdo, deben ser incorporadas en una tabla como la siguiente:

Agente Descripción	Central	Unidad	Plazo de Vigencia del Compromiso
C. T. XXXXX	XXXXXX	XXXXCC01	XXXXX
C. T. XXXXX	XXXXXX	XXXXCC02	XXXXX

- En el primer párrafo de la cláusula 5.1 del Acuerdo, donde dice *"Mensualmente la Potencia Comprometida será remunerada…"* debe leerse: *"Mensualmente la Potencia disponible no contratada será remunerada…"*.
- En el segundo párrafo de la cláusula 5.1 del Acuerdo hay un error material, y donde dice "55%" debe leerse "50%".
- En la cláusula 5.3 in fine del Acuerdo, deberá incorporarse un párrafo que indique que: *"En las horas donde la unidad de generación se encuentre despachada fuera del despacho óptimo por razones operativas no atribuibles a generación forzada por requerimientos de transporte, de control de tensión o de seguridad, se reconocerá como remuneración por energía generada considerando a esta igual al 60% de la potencia neta instalada, independientemente de la energía entregada por la unidad de generación"*.
- En la cláusula 6, se deberá incorporar el siguiente párrafo: "En la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas, la Compradora emitirá una nota de crédito o débito, según corresponda, para reflejar diferencias en Pesos entre adquirir los Montos en Dólares (a) al Tipo de Cambio del último Día Hábil del mes al que corresponde el DTE y (b) al Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas de dicho mes."
- En la cláusula 7, in fine del Acuerdo, se deberá incorporar el siguiente párrafo: "Cuando la parte VENDEDORA entienda por circunstancias objetivas y justificadas que la remuneración complementaria a este ACUERDO no refleja la variación de los costos, podrá solicitar a la Secretaría de Energía la finalización anticipada de este ACUERDO, quien procederá a evaluar la solicitud, y en caso de ser aceptada instruirá a

CAMMESA a que aplique la recisión del CONTRATO.

- Finalmente, en relación a la instrumentación del ACUERDO, CAMMESA podrá opcionalmente, a pedido de los interesados, efectivizarlo a través de Cartas Ofertas.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 17:31:37 -03:00

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 17:31:37 -03:00